

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL

(Aprobado por el Consejo de la FLM en Chicago, Estados Unidos, 1991, y enmendado por la Novena Asamblea de la FLM, Hong Kong, 1997, por el Consejo entrante de la FLM en Winnipeg, Canadá, 2003, por el Consejo de la FLM en Jerusalén-Belén, 2005, y por el Consejo de la FLM en Lund, Suecia, 2007, por el Consejo saliendo de la FLM en Stuttgart, Alemania 2010, por la Undécima Asamblea de la FLM en Stuttgart, 2010 y por el Consejo entrante de la FLM en Stuttgart)

1. ESTATUTO JURÍDICO Y SEDE CENTRAL

1.1 Estatuto jurídico

La Federación Luterana Mundial (de aquí en adelante la «Federación» o la «FLM») es una asociación sin fines de lucro, constituida y registrada según las disposiciones del Artículo 60 del Código civil suizo.

1.2 Sede central

La sede central de la Federación se encuentra en el cantón de Ginebra, Suiza.

2. MIEMBROS

(Artículos V y X de la Constitución de la FLM)

2.1 Procedimiento de solicitud de afiliación

La iglesia que solicite la afiliación deberá remitir al secretario general:

- a. el formulario de solicitud completo;
- b. las actas de la instancia decisoria correspondiente, indicando claramente que la iglesia acepta la Constitución de la FLM y quiere solicitar la afiliación;
- c. copia de los estatutos de la iglesia;
- d. una reseña de la historia y la trayectoria de la iglesia, y
- e. cualquier otra información que el secretario general pueda requerir.

2.2 Criterios para evaluar la solicitud de afiliación

2.2.1 La solicitud de afiliación será aprobada siempre que la iglesia en cuestión reúna los requisitos siguientes:

- a. aceptar oficialmente la base doctrinal de la FLM;
- b. ser un órgano autónomo, y
- c. contar con más de una congregación local.

2.2.2 Además, se considerarán los puntos de vista de otras iglesias miembro y, cuando proceda, los de los comités nacionales del país o la región pertinentes.

2.3 Continuidad, suspensión y caducidad de la afiliación

2.3.1 Continuidad de la afiliación

En caso de una fusión que comprenda únicamente iglesias miembro, la nueva iglesia que declare querer formar parte de la Federación, habida cuenta de dicha declaración, será considerada iglesia miembro.

En caso de una fusión que comprenda una o más iglesias miembro y una o más iglesias luteranas que no sean miembros, la nueva iglesia que declare querer formar parte de la Federación, habida cuenta de dicha declaración, será considerada iglesia miembro.

En caso de una fusión que comprenda una o más iglesias miembro y una o más iglesias que no sean luteranas, la iglesia unida, previa consulta con las respectivas comuniones mundiales, podrá solicitar la afiliación a la Federación, incluso si ya es miembro de otra comunión mundial o reúne los requisitos de afiliación de la misma.

2.3.2 Suspensión de la calidad de miembro

Por recomendación del Consejo, la calidad de miembro de la FLM podrá ser suspendida por dos tercios de votos de la Asamblea. La iglesia suspendida podrá enviar representantes a la Asamblea, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto ni a ocupar cargos electivos.

2.3.3 Restitución de la calidad de miembro

La iglesia suspendida podrá recobrar la calidad de miembro de la FLM cuando la Asamblea o el Consejo, por dos tercios de votos, resuelvan que habiendo cesado los motivos de la suspensión, se le ha de restituir la calidad de miembro de pleno derecho.

2.3.4 Caducidad de la afiliación

La afiliación a la FLM caducará si:

- a.* el secretario general recibe notificación por escrito, indicando que la iglesia se retira de la Federación, o
- b.* por recomendación del Consejo, la Asamblea decide por mayoría de dos tercios poner término a la misma, o
- c.* la iglesia deja de ser un órgano autónomo.

2.4 Miembro asociado, consejo reconocido y congregación reconocida

2.4.1 Solicitud de afiliación

La iglesia, consejo o congregación que acepte la base doctrinal descrita en el Artículo II de la Constitución de la FLM podrá solicitar la afiliación en calidad de miembro asociado o reconocido por la Federación. Al presentar la solicitud, la entidad interesada deberá remitir al secretario general:

- a.* el formulario de solicitud completo;
- b.* las actas de la instancia decisoria correspondiente, indicando claramente que el solicitante acepta la base doctrinal descrita en el Artículo II de la Constitución de la FLM y quiere solicitar la afiliación;

- c. copia de los estatutos de la iglesia;
- d. una reseña de la historia y la trayectoria de la iglesia;
- e. una declaración explicando las razones por las que solicita la calidad de miembro asociado o reconocido, en lugar de la de miembro de pleno derecho, y
- f. cualquier otra información que el secretario general pueda requerir.

2.4.2 Criterios para evaluar la solicitud de miembro asociado

2.4.2.1 La solicitud de afiliación en calidad de miembro asociado será aprobada siempre que la entidad en cuestión reúna los requisitos siguientes:

- a. aceptar oficialmente la base doctrinal descrita en el Artículo II de la Constitución de la FLM;
- b. ser un órgano autónomo, y
- c. contar con más de una congregación local.

2.4.2.2 Además, se considerarán los puntos de vista de otras iglesias miembro y, cuando proceda, los de los comités nacionales del país o la región pertinentes.

2.4.3 Definiciones

2.4.3.1 Miembro asociado (iglesia reconocida)

La iglesia asociada podrá participar en todas las actividades de la Federación Luterana Mundial; sus representantes ante la Asamblea tendrán derecho a voz pero no a voto ni a ocupar cargos electivos. El Consejo determinará la cuota de afiliación que pagarán los miembros asociados, aplicando los mismos criterios que aplica a los miembros de pleno derecho.

El estatuto de miembro asociado podrá otorgarse a aquella iglesia, o entidad juzgada tal, que:

- a. sea de carácter netamente luterano en su confesión y práctica, o abarque congregaciones o iglesias miembro que lo sean, y
- b. posea identidad autónoma.

2.4.3.2 Consejo reconocido

El Consejo reconocido podrá participar en todas las actividades de la FLM y sus representantes ante la Asamblea tendrán estatuto de observador.

La calidad de consejo reconocido podrá otorgarse a aquel consejo que:

- a. sea de carácter netamente luterano en su confesión y práctica, o abarque congregaciones o iglesias miembro que lo sean, y
- b. posea identidad autónoma.

2.4.3.3 Congregación reconocida

La congregación reconocida podrá participar en todas las actividades de la FLM y sus representantes ante la Asamblea tendrán estatuto de observador.

El estatuto de congregación reconocida podrá otorgarse a aquella congregación que:

- a. sea de carácter netamente luterano en su confesión y práctica;

- b. posea identidad autónoma, y
- c. no tenga posibilidad alguna de incorporarse a una iglesia miembro de la Federación Luterana Mundial.

2.4.4 Otorgamiento y caducidad

La calidad de miembro asociado o reconocido podrá otorgarse por voto de la Asamblea o del Consejo. Dicha calidad podrá caducar por voto de la Asamblea o del Consejo, o bien, por decisión del titular.

2.4.5 Examen periódico

El secretario general examinará periódicamente con las iglesias miembro asociadas, los consejos reconocidos y las congregaciones reconocidas, el vínculo de los mismos con la Federación y, un año antes de cada Asamblea presentará un informe al Consejo sobre el resultado de dicho examen.

2.5 Lista oficial

La Secretaría General mantendrá al día y publicará periódicamente la lista oficial de iglesias miembro, iglesias miembro asociadas, iglesias, consejos y congregaciones reconocidas, y comités nacionales.

3. LA ASAMBLEA

(Artículo VII de la Constitución de la FLM)

3.1 Sesiones

3.1.1 Las sesiones ordinarias de la Asamblea se celebrarán cada seis años por convocación del presidente. El Consejo determinará la fecha, el lugar y el orden del día de cada Asamblea.

3.1.2 El Consejo podrá convocar asambleas extraordinarias con un orden del día concreto y limitado.

3.2 Delegados

3.2.1 Integrarán la Asamblea, los representantes de las iglesias miembro de la Federación. El Consejo determinará el número total de representantes y la cantidad proporcional por iglesia.

3.2.2 Las iglesias miembro elegirán a sus propios representantes ante la Asamblea. En conformidad con las Resoluciones permanentes, el Consejo y las iglesias miembro tendrán debida cuenta de la participación equitativa de ordenados y laicos, hombres, mujeres y jóvenes.

3.3 Reglamento de sesiones

En la primera sesión, la Asamblea aprobará el reglamento de sesiones por mayoría de votos.

4. EL CONSEJO

(Artículo VIII de la Constitución de la FLM)

4.1 Miembros

4.1.1 Los miembros del Consejo serán electos por la Asamblea según lo dispuesto en la Constitución de la FLM. Cada uno de ellos deberá contar con el aval de la respectiva iglesia miembro.

4.1.2 El Consejo examinará la distribución de sus integrantes por región y propondrá a la Asamblea un esquema de la distribución de los miembros que han de ser electos.

4.1.3 Los miembros del Consejo podrán ser reelectos una sola vez.

4.1.4 Los vicepresidentes serán electos con arreglo a que haya un representante de cada una de las siete regiones especificadas en el inciso 10.1. Según lo dispuesto en la Constitución, el Consejo elegirá al presidente del Comité de Finanzas dentro o fuera de sus filas y este último será miembro del primero.

4.1.5 Si un miembro del Consejo debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo, en consulta con la respectiva iglesia miembro, elegirá un reemplazante por el resto del mismo.

4.1.6 Cuando una iglesia miembro informe por escrito al Consejo que uno de sus miembros ya no goza del aval de la misma, éste podrá declarar vacante el puesto de la persona en cuestión, en cuyo caso y tras consultar con dicha iglesia miembro, elegirá un reemplazante por el resto del mandato.

4.2 Reglamento de sesiones

Al comienzo de cada reunión, el Consejo aprobará el reglamento de sesiones por mayoría de votos.

4.3 Reuniones

4.3.1 Reuniones ordinarias

Entre una Asamblea y otra, las reuniones ordinarias del Consejo tendrán lugar a intervalos de 12 a 18 meses.

4.3.2 Reuniones extraordinarias

El presidente, con el concurso de la Mesa Ejecutiva, podrá convocar reuniones extraordinarias del Consejo. También deberá convocarlas cuando un tercio de los miembros lo solicite por escrito.

Dicha reunión deberá notificarse con una antelación de un mes como mínimo y durante la misma, se tratarán únicamente aquellos asuntos que figuren en la convocatoria.

El quórum para las reuniones extraordinarias será la mitad de los miembros del Consejo.

Una vez convocada, la reunión extraordinaria solo podrá suspenderse o postergarse contando con el acuerdo concomitante de dos tercios de los miembros del Consejo, incluyendo el presidente, y la mayoría de la Mesa Ejecutiva.

5. COMITÉS DEL CONSEJO

(Artículo VIII de la Constitución de la FLM)

5.1 Comités del Consejo

Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la FLM, el Consejo podrá crear comités y subcomités ad hoc según corresponda (comités de programas, comités permanentes y comisiones).

5.2 Asesores

5.2.1 El Consejo podrá nombrar hasta 21 asesores, quienes aportarán pericia y competencias profesionales a los comités del Consejo. Cada asesor deberá contar con el aval de la respectiva iglesia miembro. Estos asesores, que prestarán servicio durante el mandato del Consejo, serán miembros de pleno derecho y tendrán derecho a voto en los comités y derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo.

5.2.2 Si un asesor debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo elegirá un reemplazante por el resto del mismo.

5.2.3 Cuando una iglesia miembro informe por escrito al Consejo que uno de los asesores ya no goza del aval de la misma, éste podrá declarar vacante el puesto de la persona en cuestión, en cuyo caso elegirá un reemplazante por el resto del mandato.

5.3 Mandatos

El Consejo aprobará los mandatos pertinentes, a efectos de orientar la labor de los comités del Consejo y cualquier otro órgano, según corresponda.

5.4 Reuniones

Los comités del Consejo se reunirán habitualmente durante el período de reuniones del Consejo, y rendirán cuentas a este último que tomará las medidas necesarias que exijan las recomendaciones pertinentes.

5.5 Elección de los presidentes de los comités

El Consejo elegirá entre sus miembros al presidente, y cuando proceda, al vicepresidente, de cada comité.

6. PRESIDENTE

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del presidente, el secretario general convocará una Mesa Ejecutiva que deberá decidir quién entre sus miembros ejercerá las funciones de presidente hasta que se elija a un nuevo presidente. En el plazo de tres meses, el presidente en funciones, en consulta con el secretario general y la Mesa Ejecutiva, convocará una reunión del Consejo para que éste elija al presidente, que ejercerá sus funciones hasta la Asamblea siguiente.

7. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FINANZAS

(Artículo XII de la Constitución de la FLM)

El presidente del Comité de Finanzas es electo por el Consejo para formar parte de él. Presidirá el Comité de Finanzas, interpretará los informes sobre asuntos financieros dirigidos al Consejo, mantendrá las políticas y controles relacionados con operaciones financieras, y ayudará al Consejo a establecer políticas para el apoyo económico por parte de las iglesias miembro.

8. LA MESA DIRECTIVA

(Artículo VIII de la Constitución de la FLM)

La Mesa Ejecutiva estará integrada por el presidente, los vicepresidentes, el presidente del Comité de Finanzas y los presidentes de los comités especificados. Además, el Consejo elegirá dos miembros para garantizar la representación de hombres y mujeres y de diversas generaciones.

8.1 Reuniones

La Mesa Ejecutiva se reunirá habitualmente dos veces por año y una de las reuniones será correlativa a la reunión del Consejo. El presidente o la mitad de los miembros podrán convocar reuniones extraordinarias. Dichas reuniones requerirán un quórum de dos tercios de los miembros. Todos los miembros de la Mesa serán notificados con una semana de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión extraordinaria.

8.2 Funciones

La Mesa Ejecutiva será el órgano competente en materia de nombramiento del personal encargado de los programas y de la supervisión, excepto los miembros del Gabinete, que serán nombrados por el Consejo. La Mesa Ejecutiva servirá a título de Comité de Personal y de Junta de Administración, y cumplirá las demás tareas que le asigne el Consejo.

8.3 Miembros

Como mínimo, el 40% de los miembros de la Mesa serán mujeres y el 40%, hombres, y al elegirlos se tendrá en cuenta la representación geográfica.

9. SECRETARIO GENERAL

(Artículo XIV de la Constitución de la FLM)

9.1 El secretario general tiene el rango más elevado del personal ejecutivo y, junto con el presidente, es representante oficial y portavoz de la FLM. El secretario general presentará informes a la Asamblea y al Consejo sobre las actividades de la Oficina de la Comunión.

9.2 El secretario general se ocupa de preparar las reuniones del Consejo en colaboración con la Mesa Ejecutiva, y de ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Consejo.

9.3 El cargo y las funciones del secretario general estarán descritos en el mandato.

9.4 En su debido momento, antes de que termine el mandato del secretario general, el Consejo nombrará un Comité de Escrutinio, encargado de examinar las candidaturas al puesto de secretario general. Dicho comité constará de siete integrantes, cuatro de los cuales han de ser miembros del Consejo. Este último designará al presidente y al secretario entre los siete miembros del comité. El reglamento del Comité de Escrutinio será establecido por el Consejo.

Una vez nombrado el Comité de Escrutinio, se invitará a las iglesias miembro a presentar candidatos al cargo de secretario general; cada candidatura, acompañada del currículum vitae de la persona en cuestión, deberá presentarse por escrito al Comité de Escrutinio. Este último tendrá el mandato de considerar otras candidaturas que las propuestas por las iglesias miembro y las presentará todas al Consejo junto con las consiguientes recomendaciones, salvo las de aquellos candidatos que no den su consentimiento.

En su siguiente reunión ordinaria, el Consejo elegirá al secretario general cuyo mandato durará siete años. Cuando dicha reunión sea la primera del nuevo Consejo electo por la Asamblea, éste tendrá derecho a postergar la elección hasta su próxima reunión ordinaria.

El secretario general podrá ser reelecto una sola vez.

9.5 En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del secretario general, el subsecretario general asumirá el cargo a título de secretario general en funciones, hasta que sea nombrado el nuevo titular.

El secretario general en funciones, en consulta con el presidente, invitará inmediatamente a las iglesias miembro a presentar candidaturas al cargo de secretario general.

A su vez, la Mesa Ejecutiva nombrará un Comité de Escrutinio que constará de siete integrantes, cuatro de los cuales han de ser miembros del Consejo. La Mesa Ejecutiva designará también al presidente y al secretario de dicho comité entre los miembros de la misma. El Comité de

Escrutinio examinará todas las candidaturas presentadas por las iglesias miembro junto con el currículum vitae de cada candidato y las someterá a consideración del Consejo con las consiguientes recomendaciones. Este último, en la siguiente reunión ordinaria o, llegado el caso, en una reunión extraordinaria, elegirá al secretario general, que prestará servicio hasta la próxima Asamblea ordinaria.

10. EXPRESIONES REGIONALES

10.1 Regiones geográficas

Las regiones que rige el Artículo IX de la Constitución se definen como sigue:

África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia, Europa Centro-Oriental, Europa Centro-Occidental y Países Nórdicos.

10.1.1 Reuniones regionales

Las iglesias miembro de las siete regiones podrán constituir reuniones regionales con fines consultivos, las cuales podrán:

- proponer temas a tratar por el Consejo;
- servir de base para las consultas de los líderes de las iglesias regionales;
- preparar las listas de candidatos a formar parte del Consejo para que los elija la Asamblea;
- desarrollar estructuras que promuevan la comunión en las respectivas regiones por medio de la acción conjunta en la misión y la diaconía;
- facilitar el compromiso y las instancias ecuménicas en las respectivas regiones.

Las reuniones regionales presentarán informes al Consejo por medio de sus vicepresidentes.

11. COMITÉ NACIONAL

(Artículo X de la Constitución de la FLM)

11.1 El comité nacional se compondrá de representantes de la(s) iglesia(s) miembro de cada país, incluyendo los miembros del Consejo de la FLM del país en cuestión, pudiendo incluir, además, en calidad de consultores, a representantes de las demás iglesias luteranas del país que no sean miembros.

11.1.1 Funciones del comité nacional

Facilitar una mayor unidad de las iglesias luteranas en el propio país.

Procurar una vía de enlace y coordinación entre la FLM y las iglesias miembro, respetando el derecho de cada una de ellas a comunicar directamente con la FLM y viceversa.

Estudiar cuestiones nacionales y regionales, y tomar las medidas correspondientes de conformidad con el mandato que le confieran las respectivas iglesias miembro.

Ocuparse de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo para que éstas se cumplan a escala nacional y en el ámbito de las iglesias.

12. FIRMA

La Mesa Ejecutiva, a título de Junta de Administración, determinará quiénes serán las personas que firmarán en nombre de la FLM teniendo en cuenta las diferentes situaciones, como firmar las actas de los órganos rectores, contratos comerciales, etc.

El Consejo decidirá quiénes serán las personas que firmarán en nombre de la FLM en contextos no comerciales.

13. DOCUMENTOS RECTORES

Además de la Constitución y del presente Reglamento, la Federación Luterana Mundial se registrará por una serie de documentos oficiales.

13.1 **Reglamento de sesiones de la Asamblea**, aprobado en la primera sesión de cada Asamblea (véase inciso 3.3).

13.2 **Reglamento de sesiones del Consejo**, aprobado al comienzo de cada reunión del Consejo (véase inciso 4.2).

13.3 **Resoluciones permanentes**, aprobadas en las Asambleas o en las reuniones del Consejo.

13.4 **Mandato de la Mesa Ejecutiva**, aprobado por el Consejo.

13.5 **Mandatos aplicables a todos los comités del Consejo**, aprobados por el Consejo, que también aprobará los de aquellos comités suplementarios y comités ad hoc que establezca.

13.6 **Políticas de personal de la FLM**, aprobadas por la Mesa Ejecutiva a título de Comité de Personal de la FLM.

13.7 **Reglamento de personal de la FLM**, aprobado por el secretario general.

13.8 **Estatutos y reglamento del Consejo Representativo del Personal de la FLM**, aprobados por la Mesa Ejecutiva.

13.9 *Charter of the Staff Welfare Plan (SWP) of the Lutheran World Federation* (Carta del plan de bienestar social del personal de la Federación Luterana Mundial) que contiene las disposiciones permanentes de la Junta del SWP, el reglamento relativo a la elección de los miembros

de la Junta de la Fundación, el reglamento del Fondo de previsión, así como el reglamento del Fondo de pensión, según lo resuelto por la Junta Rectora del Plan de Bienestar Social del Personal.

14. DISOLUCIÓN

Si la asociación se disuelve, los bienes que queden serán transferidos en su totalidad a una institución de interés público que persiga fines similares a los de la asociación. Estos bienes no serán devueltos a los fundadores ni a los miembros, y tampoco serán utilizados por éstos, ni parcial ni totalmente, para su propio beneficio en modo alguno.

N. B.: Todas las funciones que se mencionan pueden ser ejercidas tanto por mujeres como por hombres, cualquiera que sea el género gramatical de los términos empleados en castellano.